



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Llega a esta Fiscalía de Estado el Expediente MEC-E-29564-2024, caratulado: "Programa Global de Bonos para Infraestructura de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.", remitido a este organismo mediante la Nota N° 101/2024, Letra: S.H. y F.P., en fecha 09/08/2024, a fin de que se tome la intervención correspondiente.

A continuación se hará repaso de las actuaciones más relevantes del expediente aludido.

En primer término se observa copia de la Ley Provincial N° 1502 (fs. 2/3) y del decreto local N° 2495/23 (fs. 1 vta.) que la promulgó.

Por intermedio de dicha ley se creó el "Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública" en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año.

Según se desprende del texto de la norma, a través del mismo se busca mejorar la calidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios de salud disponibles para la población y las capacidades de gobierno en materia de seguridad alimentaria y pública. Además, se autorizó al Poder Ejecutivo a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000), a los efectos de financiar las obras de ese Programa.

A continuación se observa la Nota N° 63/2024, Letra: M.O. y S.P., del 10/04/2024, por la que la Ministro de Obras y Servicios Públicos comunica al Ministro de Economía la necesidad de contar con fuentes de financiamientos para llevar adelante una serie de obras que allí describe (fs. 4 vta./5 vta.).

Luego se encuentra la Nota N° 055/2024 Letra S.H. y F.P. (fs. 19) por la que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas solicita a la Contaduría General se expida sobre la factibilidad técnica de avanzar con un Programa Global de Bonos para infraestructura, con destino a la ejecución de obras de la Provincia en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1502, en las condiciones que detalla.

En respuesta a ello la cartera requerida remitió la NOTA-CG P-4069-2024 (45 vta./46 vta.) por la que informó que el proyecto de endeudamiento en consulta no superaba el tope previsto en la Carta Magna local.

Las actuaciones fueron giradas a la Secretaría Legal del Ministerio de Economía, que emitió el Dictamen DGAJ ME N° 32/24 (fs. 48/ 50 vta.) y manifestó que no correspondía hacer observaciones a la iniciativa en curso. También obra intervención de la Secretaría Legal de Gobierno a través del dictamen S.C.L. (SLG) N° 167/24 (fs. 55 vta./60).

Posteriormente se observa el decreto provincial N° 1452/24 (68 vta./71), por el que se creó el Programa Global de Bonos para Infraestructura por hasta un valor nominal máximo de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00),



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

con destino a la ejecución de obras de infraestructura de la Provincia en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1502.

Luego, el expediente fue enviado al Tribunal de Cuentas para su estudio, donde el cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal de dicho ente emitió opinión a través del Informe Legal INF-SL-CA-210-2024 (fs. 75/80), expresando que en aquella oportunidad sólo correspondía pronunciarse sobre las condiciones de legalidad establecidas por el ordenamiento para las operatorias de crédito público.

En tal sentido, se indicó que se verificaba el cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 70 de la Constitución local, así como los fijados en las leyes provinciales N° 487 y 495. De todas formas, se sugirió la remisión del asunto a la Secretaría Contable de ese órgano de control a fin de que se evalúe el cumplimiento de la *ratio* de endeudamiento establecida en ese precepto constitucional.

A su vez, advirtió que el análisis efectuado por dicho cuerpo de asesores se realizaba en abstracto, quedando para una etapa posterior el estudio de otras cuestiones que pudiesen surgir con la ejecución práctica de la operatoria en curso, las que serán intervenidas en el marco del control posterior a cargo del "Grupo Especial de Control de Deuda Pública" creado por la Resolución Plenaria N° 308/2022.

Siguiendo el camino sugerido, se procedió a elaborar el Informe Contable INF-TCP-SC-217-2024 (fs. 86/92). Allí se

concluyó que los montos correspondientes al programa de emisión de bonos bajo estudio no superaban el tope constitucional.

Asimismo, se explicó que para completar el análisis se deberán tener en cuenta los términos y condiciones financieras que fijen las resoluciones del Ministerio de Economía en cada oportunidad de emisión de títulos de deuda en concreto.

Más adelante se observa la Resolución Plenaria N° 116/24 (fs. 99/102 vta.) por la que se comparten y se hacen propias las consideraciones vertidas en el informe legal y en el contable. A su vez, se hace saber al Ministro de Economía que no existen obstáculos legales para que continúe el trámite.

Seguidamente se dio intervención al Banco de Tierra del Fuego, que por intermedio de la Nota PBTDF N° 003/2024 (fs. 120 vta./124 vta.) expresó que dicha institución no puede llevar adelante de forma satisfactoria la operatoria de deuda dado que no cuenta con la experticia necesaria para ello.

Finalmente, a través de la Nota N° 101/2024, Letra: S.H. y F.P. (fs. 125), fue requerida la intervención de esta Fiscalía de Estado en el asunto.

Habiendo sintetizado los principales antecedentes administrativos relacionados con la cuestión, corresponde expedirse de acuerdo a lo solicitado, verificando el cumplimiento de las exigencias dadas por la Constitución de la Provincia para este tipo de operaciones.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

Preliminarmente se advierte que la herramienta en análisis constituye una operación de crédito público en los términos del art. 57 inc. a) de la Ley Provincial N° 495.

En tal sentido, es pertinente recordar que en la materia rige la norma establecida en el art. 70 de la Carta Magna local, la cual indica que: "*La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial*".

Corresponde entonces proceder a considerar si se ha dado cumplimiento a dicho mandato.

En cuanto al requerimiento dado por el primer párrafo del art. 70 de la Constitución local, cabe destacar que la operatoria de endeudamiento fue aprobada por once (11) legisladores, según surge de la votación del asunto N° 478 del diario de la 3er Sesión Ordinaria de la Legislatura correspondiente al año 2023, dándose cumplimiento a la legitimación requerida constitucionalmente. Se agrega dicha pieza a las presentes actuaciones administrativas (fs. 126/128).

En segundo lugar, se observa que el trámite bajo estudio está orientado a captar fondos para financiar las obras alcanzadas por el Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Sanitaria, en Seguridad Alimentaria-Nutricional y en Seguridad Pública, creado por la Ley Provincial N° 1502.

De tal modo, se aprecia que la misión que se persigue cuenta con un objeto determinado y, a su vez, no se trataría de gastos de financiamiento y servicios de la Administración, por lo que la exigencia constitucional estaría cubierta.

En tercer orden, con relación al respeto del límite cuantitativo que fija el segundo párrafo del precepto constitucional aludido, que dispone que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, cabe indicar que éste puede tenerse por cumplido en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 116/24.

En efecto, según surge del Informe Contable INF-TCP-SC-217-2024 (que hizo propio el organismo de control), no se hallarían excedidos los máximos normados en el art. 70 de la Constitución local. En consecuencia también se daría cumplimiento al art. 6° de la Ley Provincial N° 487, y por lo tanto no habría óbice normativo para que continúe el mecanismo de emisión de bonos.

Asimismo, se advierte que se ha dado cumplimiento al art. 61 de la Ley de Administración Financiera local, que exige, "la opinión de la Contaduría General de la Provincia sobre



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

el impacto de la operación en las finanzas provinciales" (NOTA-CG P-4069-2024 (45 vta./46 vta.).

En suma, es dable concluir que en los términos y condiciones descriptos a lo largo del expediente remitido a este organismo, la operatoria que se pretende llevar adelante luce enmarcada en las prescripciones constitucionales vigentes en materia de empréstito público.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis debo señalar que no surgen de los elementos acompañados impedimentos jurídicos a la prosecución del trámite, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Economía; a la Legislatura Provincial; al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 10 /24.**

**Ushuaia, 14 AGO 2024**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

